

Vista la documentación relativa a la actualización de tablas salariales, dietas y suplidos del Convenio Colectivo Provincial para el sector de Oficinas y Despachos (código: 4700345), suscrita el día 21 de enero de 2004 de una parte por los representantes designados por CVE y, de otra, por los representantes de CC.OO. y UGT, con fecha de entrada en este Organismo el día 27 de febrero de 2004. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo (ejecución de legislación laboral) y Orden de 21 de noviembre de 1996 de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, esta Oficina Territorial acuerda:

Primero.—Inscribir dicha Actualización en el correspondiente Registro de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.—Depositar un ejemplar de la misma en esta Entidad.

En Valladolid, siendo las 13.00 horas del día 21 de enero de 2004, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Oficinas y Despachos de Valladolid en la sede de la Confederación Vallisoletana de Empresarios (CVE) sita en Plaza Madrid, 4-2.ª Planta.

En el día de la fecha comparecen las representaciones de:

Por CC.OO.: (...).

Por UGT: (...).

Por CVE: (...).

Con carácter previo se establece la capacidad y legitimación de esta Comisión Negociadora para acordar la fijación de los conceptos salariales y extrasalariales para el año 2004, en cumplimiento de los artículos 9.º, 12, 13, 14 del vigente Convenio Colectivo firmado en fecha 15-12-2003.

**Primero.**— Se procede a actualizar las tablas del año 2003. El artículo 12 establece que si el IPC superase a 31-12-2003 el 2%, se efectuará una revisión salarial con efectos desde el 1 de enero de 2003, en la cuantía que suponga la diferencia entre dicho IPC y el 2%, tomándose como base para el cálculo de la revisión las tablas salariales vigentes a 31-12-2003, y añadiendo dicha cantidad a las tablas salariales del anexo I del presente Convenio.

El IPC a 31-12-2003 ha sido el 2,6%, con lo cual hay que actualizar las tablas en un 0,6%.

#### TABLAS AÑO 2003 DESPUÉSDE LA ACTUALIZACIÓN DEL 0,6%

Niveles	Salario Base/mes	Salario Base/año	Suplido
I	1.405,70	19.679,85	434,27
II	1.353,59	18.950,30	434,27
III	1.303,72	18.252,02	434,27
IV	1.253,05	17.542,75	434,27
V	1.203,44	16.848,13	434,27

VI	1.167,18	16.340,54	434,27
VII	1.079,40	15.111,57	434,27
VIII	1.027,20	14.380,75	434,27
IX	930,50	13.027,00	434,27
X	819,91	11.478,74	434,27
X bis	781,63	10.942,85	434,27
XI	744,45	10.422,30	434,27
XII	641,93	8.987,00	434,27
XIII	570,71	7.989,99	434,27

**Segundo.**— Se procede a fijar las tablas del año 2004. El artículo 9.º de Convenio Colectivo vigente establece que para el año 2004 se aplicará un incremento de 1% por ciento sobre el IPC previsto por el Gobierno, incremento que se aplicará a las tablas vigentes a 31–12–2003.

El IPC previsto por el Gobierno para el año 2004 es del 2%, con lo cual las tablas vigentes a 31–12–2003 se incrementarán en un 3% [IPC previsto (2%) + 1)].

Las tablas vigentes para el año 2004 son las que se exponen a continuación:

Niveles	Salario Base/mes	Salario Base/año	Suplido/año
I	1.447,88	20.270,25	447,30
II	1.394,20	19.518,81	447,30
III	1.342,83	18.799,58	447,30
IV	1.290,65	18.069,03	447,30
V	1.239,54	17.353,57	447,30
VI	1.202,20	16.830,75	447,30
VII	1.111,78	15.564,92	447,30
VIII	1.058,01	14.812,17	447,30
IX	958,41	13.417,81	447,30
X	844,51	11.823,10	447,30
X bis	805,08	11.271,13	447,30
XI	766,78	10.734,97	447,30
XII	661,19	9.256,61	447,30
XIII	587,84	8.229,69	447,30

**Tercero.**— Las dietas en el año 2004 se incrementarán en un 2% con respecto a la cantidad de 2003, ascendiendo la cantidad para el año 2004 a 51,73 euros. Si únicamente se pernocta fuera de la localidad se le abonará el 40% de esa cantidad, y el 30% para el caso de que efectuara una comida fuera del mismo.

**Cuarto.**— La cantidad por suplido para el año 2004 es de 31,95 euros/mes y 447,30 euros/año.

**Quinto.**— Todos los asistentes manifiestan su plena conformidad a los acuerdos adoptados y expresados en la presente acta, siendo firmada por todos los comparecientes.